INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza el presente proceso de Interdicción Judicial, del cual se ha solicitado su revisión, debido al fallecimiento de la guardadora designada. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 12 de abril de 2023

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.	546
Proceso	Revisión de Interdicción
Demandante	Carmen Elena Vega de Orozco
Titular del Acto	Piedad Orozco Vega
Radicación	76001311000020070089500

Mediante Sentencia 311 del 27 de julio de 2009, fue declarada en estado de interdicción la señora PIEDAD OROZCO VEGA, designando a su progenitora, señora CARMEN ELENA VEGA DE OROZCO, como Curadora Legitima, en la parte resolutiva de la sentencia se dispuso:

*"**RESUELVE**:*
***PRIMERO: DECLARAR** en estado de **INTERDICION JUDICIAL DEFINITIVA** a la señora **PIEDAD OROZCO VEGA**, persona con discapacidad mental, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía número 31.211. 589 de Cali, a quien se le priva de la administración de sus bienes*
***SEGUNDO: DESIGNAR** en calidad de CURADORA LEGITIMA de la señora **PIEDAD OROZCO VEGA,** a su madre, señora **CARMEN ELENA VEGA DE OROZCO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 29.204.889 de Cali, quien reside en la calle 5 B 4 # 37 – 142 Barrio Eucarístico, de Santiago de Cali, en cuya calidad tendrá las facultades expresamente señalada en la ley.*
***TERCERO: DISPONER** frente a las diligencias y formalidades previstas en el artículo 463 y siguientes del Código Civil, para la Curaduría Principal lo siguiente:*

a) *Comunicar la designación a la referida Curadora Legitima, quien deberá manifestar su aceptación del cargo por escrito.*
b) *Eximir a la Curadora Legitima de prestar caución, de conformidad a las*

formas legales previstas (art. 465-1 C.C.)

c) *Ordenar a la Curadora Legitima, la presentación de un inventario solemne de los bienes de la incapaz-interdicta, en la oportunidad y forma que establece los artículos 468 y 471 ejusdem, sin perjuicio de que acuda, llegado el caso, a la figura del apunte privado que establece el artículo 470 del mismo estatuto.*

CUARTO: INSCRIBIR *las sentencias de primera y segunda instancia en el Libro de varios del registro del estado civil de las personas, con la que se perfeccionara el registro, sin perjuicio de la que también debe surtirse en el folio del registro civil de nacimiento de la incapaz a la que se le asigna el simple carácter de información complementaria. (Art. 1 parágrafo 1°, decreto 2158 /70)*

QUINTO: NOTIFICAR *al público el presente fallo por AVISO, el cual se insertará una vez por lo menos en el Diario Oficial y en el diario La República, de amplia circulación nacional. Por Secretaria, se procederá a su elaboración en la oportunidad correspondiente.*

SEXTO: *Consultar esta providencia ante la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Cali. Remitir el expediente en su oportunidad".*

Grado de consulta ordenado, del cual el Tribunal Superior se abstuvo de continuar, por pérdida de competencia al entrar en vigor la Ley 1395 de 2010.

Es así como regresa el proceso a esta instancia para que se de cumplimiento a lo ordenado en la sentencia y mediante auto 1693 del 20 de octubre de 2010, se designa perito contable, para la confección de inventarios y avalúos, el que deja constancia de la inexistencia de bienes y la inviabilidad de confeccionar inventario por carencia absoluta de bienes.

La señora CARMEN ELENA VEGA DE OROZCO rinde cuentas el día 2 de abril de 1018, quien manifiesta que asume todos los gastos de su hija Piedad Orozco, posterior a esta fecha no existen otras actuaciones.

Ahora bien, a través del correo institucional del despacho la señora ROSARIO OROZCO VEGA, ha solicitado la revisión del proceso de Interdicción de la señora PIEDAD OROZCO VEGA, debido al fallecimiento de la guardadora, allegando poder otorgado a una profesional del derecho, registro civil de defunción de la señora CARMEN ELENA VEGA DE OROZCO, historia clínica de PIEDAD OROZCO VEGA, y registro de nacimiento de ROSARIO OROZCO VEGA:

"CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO, mayor y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.956.324 expedida en Cali. Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. 140.872-D1 del C.S. de la J., con correo electrónico para recibir notificaciones: conny_2500@yahoo.com, por medio del presente escrito me permito aportar poder a mi conferido por la señora ROSARIO OROZCO VEGA, mayor y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.118.993 expedida en Cali, en calidad de hija de la señora PIEDAD OROZCO VEGA, mayor y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.211.589 de Cali "Interdicta", por medio del presente escrito me permito solicitar la sustitución de interdicción, hoy

adjudicación judicial apoyo, y adjudicación Judicial de apoyo en el sentido la curadora reconocida mediante sentencia judicial No. 311 del 27 de julio de 2009, señora CARMEN ELENA VEGA De OROZCO, falleció el pasado 16 de enero de 2021, la señora PIEDAD OROZCO VEGA, no se ha recuperado y la única persona que la tiene a cargo y cuidado es su hija ROSARIO OROZCO VEGA, a la presente adjunto:
1. Poder a mi conferido
2. Registro civil de defunción de la Señora CARMEN ELENA VEGA De OROZCO Notaria 12 del Círculo de Cali.
3. Historia clínica actualizada del estado actual, de la señora Piedad Orozco Vega, contentiva en 5 folios
4. Registro civil de nacimiento de la señora ROSARIO OROZCO VEGA
Para notificaciones me ubican en la carrera 38D No. 1-18 barrio Santa Isabel de la ciudad de Cali, teléfonos fijos: 399 4318- 5584824 – 5582884- cel. 3155910149, correo electrónico: conny_2500@yahoo.com"

Al efecto se tiene que, a partir del 27 de septiembre del 2021, entró a regir el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, que establece lo siguiente:

"*Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personan que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación deapoyos.*

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción oinhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren dela adjudicación de apoyos. En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación de apoyos"

De otro lado analizado el artículo 6° de la misma normatividad, se colige que todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, por lo tanto, tienen plena capacidad legal, independiente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. Ese reconocimiento de la capacidad legal plena aplicará para las personas bajo medida de interdicción o inhabilidad anterior a la promulgación de la citada Ley, una vez se haya surtido el proceso de revisión del proceso de interdicción, previsto por el art 56 ibídem.

Revisado el presente expediente, se dispondrá la revisión del trámite, se ordenará que en el término de quince (15) días, contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto, alleguen la valoración de apoyos de la señora PIEDAD OROZCO VEGA, el cual debe ser presentado por la

interesada; se ordena visita socio familiar al hogar de la citada, el cual estará a cargo de la asistente social del despacho, y se pide a la peticionaria para que se sirva informar los apoyos que requiere la señora PIEDAD OROZCO VEGA y para qué acto o actos jurídicos los solicita,conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual, deberá contenercomo mínimo:

"*a) La **verificación** que permita concluir, cuando sea el caso, que aúndespués de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntady preferencias por cualquier medio posible.*

*b) Los **apoyos** que la persona requiere para la comunicación y latoma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
*c) Los **ajustes** que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
*d) Las **sugerencias** frente a mecanismos que permitan desarrollarlas capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
*e) Las **personas que han fungido o pueden fungir como apoyo** en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevantede su vida.*
*f) Un **informe sobre el proyecto de vida de la persona**.*

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casosen que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos"

Es preciso, poner de presente que, de adelantarse la valoración de apoyos ante ente público (entre los que se destacan, la Defensoría del Pueblo, la Personería, entes territoriales a través de las gobernaciones y alcaldías), dicho servicio deberá ser prestado de forma gratuita, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019.

Se encuentra necesario en la orden de la realización de la visita socio familiar al lugar de residencia de PIEDAD OROZCO VEGA, a cargo de la asistente social de este juzgado, debe contar con el pleno apoyo y disposición de la parte actora, en aras de saber la situación actual de la mencionada persona bajo medida de interdicción (aspectos personales, familiares, de salud, financieros y demás ámbitos relevantes que inciden en el desarrollo de su proyecto de vida), por lo que se requerirá que en el término de tres días se alleguen los datos exactos de su ubicación, todo ello encaminado a favorecer su voluntad y preferencias como principio rector establecido en la Ley 1996 de 2019.

Finalmente, con el ánimo de precaver cualquier afectación a los intereses, garantías y derechos fundamentales de la mencionada persona bajo medida de interdicción, se ordenará la notificación del adelantamiento del presente trámite al procurador 8 judicial II de familia, adscrito al Despacho.

Por lo anotado**, El Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca**,

RESUELVE:

PRIMERO. – Iniciar el proceso de revisión de la declaratoria de Interdicción judicial de PIEDAD OROZCO VEGA, identificada con cedula de ciudadanía 31.211.589 para determinar si requiere o no de la adjudicación judicial de apoyos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019**.**

SEGUNDO. - REQUERIR a la apoderada judicial y a la persona que se encuentra postulándose como apoyo judicial señora ROSARIO OROZCO VEGA, para que alleguen dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído la VALORACION DE APOYOS, de la señora PIEDAD OROZCO VEGA la cual no deberá sobrepasar el día 05 de mayo de 2023, fecha en la que deberá ser allegada a esta judicatura, conforme lo consignado en la parte motiva del presente proveído. Una vez se allegue se convocará a audiencia en la que se escuchara a PIEDAD OROZCO VEGA y a la persona que se encuentra postulándose como apoyo judicial señora ROSARIO OROZCO VEGA.

TERCERO. - ADVERTIR al ente público o privado que adelante la valoración de apoyos a PIEDAD OROZCO VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía 31.211.589, que debe cumplir con dicho encargo en el término de quince (15) días, contado a partir de la ejecutoria de esta decisión, sin exceder la fecha límite referenciada en el parágrafo del ordinal anterior, es decir, el 05 de mayo de 2023 y, además, asumir que el informe a emitir deberá contener como mínimo, lo establecido en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019**.**

CUARTO. - Ordenar realizar de la visita socio familiar al lugar de residencia de PIEDAD OROZCO VEGA, a cargo de la asistente social de este juzgado, la cual deberá desarrollarse con el pleno apoyo y disposición de la parte actora, en aras de saber la situación actual de la mencionada persona bajo medida de interdicción (aspectos personales, familiares, de salud, financieros y demás ámbitos relevantes que inciden en el desarrollo de su proyecto de vida. Por lo anterior se requiere a la parte actora para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue los datos exactos de ubicación de la mencionada persona bajo medida de interdicción.

QUINTO. - Reconocer personería para actuar a la Doctora CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO, abogada en ejercicio, identificado con la CC No. 66.956.324 Y TP No. 140872 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en este asunto lleve la representación de la demandante de conformidad con el poder conferido.

SEXTO. - NOTIFIQUESE la presente providencia a la Agente del Ministerio Público adscrita a este despacho, de conformidad con lo ordenado en el artículo 40de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE

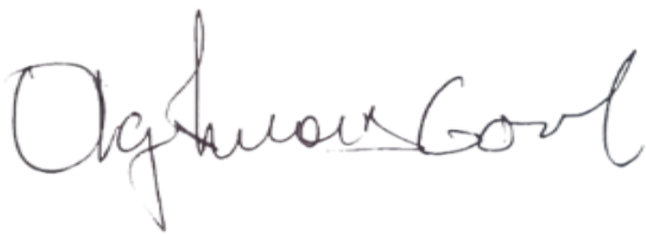

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA
ESTADO No. 058
EN LA FECHA 13 DE ABRIL DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La Secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON